



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

Unión Aduanera Centroamericana

Conoce sobre el FYDUCA y su tratamiento en el Registro de Control de IVA

La Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda de El Salvador, ha iniciado las acciones para la recepción de la **Factura y Declaración Única**

Centroamericana (FYDUCA) como documento adjunto para todos aquellos tránsitos provenientes o con destino a Guatemala y Honduras, en las operaciones entre agentes económicos ubicados en ambos países, que tengan que

circular por el territorio salvadoreño e ingresen bajo tránsito aduanero en los puntos fronterizos de El Salvador.

Lo anterior, de acuerdo a la Disposición Administrativa de Carácter General DACG - No. 005 - 2018 de la DGA. Es una disposición vigente pero que se encuentra en proceso de implementación por

parte de la Administración Tributaria.

¿En qué consiste la FYDUCA?

Es el documento legal uniforme, que constituye "Factura y Declaración" para respaldar las operaciones de transferencia (exportaciones) y adquisición (importaciones) de bienes muebles entre Guatemala y Honduras.

La adopción de este nuevo documento (FYDUCA) atiende a la incorporación por parte de El Salvador a la Unión Aduanera Centroamericana a través de la Adhesión al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda, suscrito y ratificado en el año 2018; donde el Art. 15 del referido protocolo menciona que *"Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos"*.

Conforme a lo anterior, se han establecidos puestos fronterizos integrados que operarán mediante una sola intervención por parte de funcionarios de cada Estado miembro. El objetivo es una mayor simplificación de trámites en las aduanas, una reducción de tiempos en los aspectos logísticos y de los costos operativos; además de que facilitará la integración de cadenas productivas y de procesos de coproducción, entre otros beneficios.

Este modelo funcionará en seis aduanas identificadas para la unión aduanera del Triángulo Norte, dos con Honduras que son El Amatillo y El Poy y cuatro con Guatemala que son La Hachadura, Anguiatú, Las Chinamas y San Cristóbal.

El trabajo conjunto de las Direcciones de Aduanas y de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, han permitido que durante los meses de abril y mayo de 2019 se desarrollaran las labores de prueba para su implementación, a través de la participación de algunas empresas seleccionadas, las cuales realizaron transferencias de bienes desde El Salvador hacia Honduras amparadas con la FYDUCA.

Con este ejercicio se buscó verificar "in situ" el grado de preparación que tienen las empresas para utilizar

adecuadamente la FYDUCA, que ampararán las mercancías bajo libre circulación (nacionalizadas una sola vez dentro del territorio aduanero único centroamericano), así como constatar los tiempos en que se cruzarán los puestos fronterizos una vez esté implementada la Unión Aduanera.

Ahora El Salvador se encuentra facultado al seguimiento y aplicación de las Resoluciones de Instancia Ministerial de la Unión Aduanera (RIM), siendo las más destacadas la RIM 11: Aprobación de Formato de la FYDUCA, y RIM 17: Aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales, para los estados participantes de la unión aduanera.

¿Cuáles son las principales implicaciones en el Registro de Control de IVA de las operaciones amparadas con FYDUCA?

- a. Este documento solo podrá ser utilizado por aquellos agentes económicos que sean contribuyentes de IVA en los países de la unión aduanera. Por lo anterior, será considerado un documento que soporta operaciones de impuestos internos y ya no un documento aduanero.
- b. Con la FYDUCA se documentarán las transferencias (antes exportaciones) y adquisiciones (antes importaciones) de mercancías con libre circulación, que se comercialicen entre contribuyentes del IVA de Guatemala y El Salvador e Impuesto sobre Ventas ISV de Honduras.
- c. El documento constituye Factura y Declaración. Para contribuyentes salvadoreños el mismo amparará la adquisición de bienes por parte de

proveedores de Guatemala y Honduras y con él se liquidará el IVA correspondiente en la aduana respectiva.

- d. Existirán mercancías que formarán parte de una lista de control de excepciones de libre circulación. En estos casos se deberán documentar como una importación centroamericana con DUCA.
- e. El IVA se liquidará por el adquirente y se realizará al tipo regulado en cada legislación tributaria interna, 13% para el caso de El Salvador. El IVA pagado por el adquirente constituirá crédito fiscal
- f. Estos documentos formarán parte del archivo fiscal de la compañía, sujetos a fiscalización y revisiones fiscales.
- g. Se deberán realizar las adecuaciones a los Libros de IVA, incorporando columnas especiales para el registro de la FYDUCA bajo los conceptos de adquisiciones (Libro de Compra) y Transferencias (Libros de Ventas).
- h. Se prevé que existirán cambios en la Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07) para detallar la información concerniente a operaciones documentadas con FYDUCA.
- i. La disposición es aplicable como Unión Aduanera, sin modificar el tratamiento tributario de otras regulaciones de impuestos internos.

Esta información ha sido compartida por las instancias del Ministerio de Hacienda a través de coloquios, noticias en páginas web, entre otras fuentes institucionales.

Así entonces, es necesario que las compañías se encuentren preparadas y se capaciten en los cambios de las transacciones comerciales a desarrollarse con agentes económicos de Guatemala y Honduras, a fin de cumplir con las nuevas disposiciones y evitar contratiempos operativos en su implementación.



Magdalena Tobar
Gerente Senior de Cumplimiento
Fiscal y Municipal
mtobar@deloitte.com
www.deloitte.com/sv

Resumen Normativo

Interpretación auténtica al Art. 28 LISR: Tratamiento fiscal de mermas, pérdidas o gastos necesarios reconocidos en el costo del negocio

El pasado 29 de mayo de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 345, el cual, incluye una interpretación auténtica al Art. 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), específicamente al concepto de **"costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de la fuente"**.

Así entonces, conforme a dicha interpretación auténtica, se debe entender que los costos de compra y todos aquellos que sean necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, serán deducibles de Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior, incluye todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos, independientemente del rubro de que se trate, en los sectores de industria, comercio o servicios, lo cual sea medible, reconocible, que sea inherente al negocio y con un costo real para la actividad desarrollada, como por ejemplo el comercio de bienes perecederos, el comercio de bienes de consumo, textiles, la industria eléctrica en todas sus etapas, el sector hidrocarburos en todas sus etapas, entre otros.

Además, dichos valores reclamados como deducibles, deben estar debidamente documentados y reconocidos o acreditados por los organismos vigentes o entidades reguladoras correspondientes.

En este sentido, es importante que todos los contribuyentes puedan efectuar un diagnóstico y revisar en sus operaciones de administración de inventarios, para determinar si existen gastos por conceptos de mermas y/o pérdidas que pueden ser considerados como deducibles para efectos de su liquidación anual de Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que el Decreto en comento, tiene reserva de publicación en el Diario Oficial en fecha 31 de mayo de 2019, y entrará en vigencia 8 días después de su publicación.

Calendario Tributario Junio 2019

Ya se encuentra en la página web de la Administración Tributaria, la actualización del calendario tributario 2019; el cual incluye los días de asueto y las fechas de cada uno de los cumplimientos tributarios.

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Día 14

IVA

Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

Renta y operaciones financieras

Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

Específicos y Ad-valorem

Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

Otras obligaciones

- Informe sobre Donaciones (F-960)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores,

Importadores e Internadores de Combustible (F-988)

- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (F-950)

Día 24

IVA

Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

Imprentas

Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

Día 17

Asueto día del padre.

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Ghendrex García
Socio de Impuestos y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente Senior de Cumplimiento Fiscal y Municipal
mtobar@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haguirre@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Mantente informado.
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.

© 2019. Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.